



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: CARLOS YESID LESMES INFANTE
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
ASUNTO: DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: **lunes veinticuatro 24 de octubre de 2022**, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró oficio físico del **quince (15) de junio de 2022. (se advierte morosidad, toda vez que lleva más de cuatro meses sin darle tramite por secretaría)**, memorial suscrito por la parte demandante, donde allega escrito de SUBSANACIÓN de la demanda, como respuesta al auto proferido por este juzgado, de fecha diez (10) de junio de 2022, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.



LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, 24 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94-001-40-89-001-2022-00051-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CARLOS YESID LESMES INFANTE
Demandados:	FABIAN MAURICIO NIÑO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de diez (10) folios, entra ESCRITO DE SUBSANACION de fecha quince (15) de junio de 2022, suscrito por la parte demandante; procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por el señor CARLOS YESID LESMES INFANTE en contra de FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA, luego de Subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó Inadmitir la demanda.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que esta



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: CARLOS YESID LESMES INFANTE
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
ASUNTO: DEMANDA

demanda ejecutiva no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna.

Consideraciones:

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresa escrito de subsanación, suscrito por la parte actora, a fin de que se proceda a su admisión, hay que recordar que, en auto fechado del 10 de junio de 2022 del proceso de la referencia, se dispuso inadmitir la demanda por incumplimiento de adjuntar el debido PODER o endoso para que el abogado pudiera actuar; de la misma manera, se encontró con la omisión de allegar el certificado SIRNA del doctor Carlos Humberto Delgado.

Ahora bien, en el escrito de SUBSANACION que aporta la parte demandante, se observa título valor, consistente en LETRA DE CAMBIO, de fecha 17 de junio de 2020, la cual, al respaldo, aparece endosada para cobro a favor del doctor Carlos Humberto Delgado, de la misma manera, se allega la respectiva certificación SIRNA, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, y por los cuales, este juzgado no había despachado favorablemente la demanda.

Por otra parte, revisado el título que se arriman como base de recaudo (LETRA DE CAMBIO), se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: CARLOS YESID LESMES INFANTE
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
ASUNTO: DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, a favor del señor **CARLOS YESID LESMES INFANTE** en contra de **FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en LETRA DE CAMBIO de fecha 17 de junio de 2020.

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 17 de junio de 2020, base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo desde la fecha de creación, 17 de junio de 2020, hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha de vencimiento.
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la manifestación de la parte actora de (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: CARLOS YESID LESMES INFANTE
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO NIÑO TERRAZA
ASUNTO: DEMANDA

mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no usará el título en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

SEXTO: Reconocer **PERSONERIA JURIDICA** al doctor **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.391 de Bucaramanga y tarjeta profesional 126936 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar como apoderado de la parte actora.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 19 del veinticinco (25) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario